

Sesion 3.^a ordinaria en 12 de Junio de 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Acta: se lee i aprueba la de la sesion anterior.

—Cuenta: 1.^o De cuatro mensajes de S. E. el Presidente de la República: con el 1.^o inicia un proyecto de lei que reglamenta las instalaciones domiciliarias de desagües en Santiago; con el 2.^o somete a la consideracion del Congreso el proyecto de presupuestos de la nacion para 1906; con el 3.^o i 4.^o solicita la autorizacion del Senado para conceder el empleo de vice almirante al contra-almirante don Luis A. Castillo, i el de contra-almirante al capitán de navío don Leoncio Valenzuela; 2.^o De dos oficios de la Cámara de Diputados: con el primero comunica la eleccion de su Mesa Directiva; i el segundo acusa recibo del oficio en que el Senado le comunicó la eleccion de la suya; 3.^o De dos oficios ministeriales: El primero del señor Ministro del Interior con el que remite las solicitudes de los señores don Carlos E. Valderrama i don Juan Solari O., en las que piden el permiso necesario para servir en la Marina del Ecuador, sin perder el derecho de ciudadanos chilenos; i el segundo del señor Ministro de Justicia con el que envia los antecedentes pedidos por el señor don Federico Puga Borne, en sesion de 27 de diciembre último, relativos al movimiento de reos que durante el año de 1904 han sido condenados i procesados por los diferentes juzgados del crimen de la República; 4.^o De diez oficios del Tribunal de Cuentas en los que comunica que ha objetado diversos decretos supremos, por estimarlos ilegales; 5.^o De siete oficios de las municipalidades de Algarrobito, Aguada, San Bernardo, Buin, Quilicura, San Antonio (Puerto Viejo) i Santa Luisa, con los que remiten sus presupuestos de entradas i gastos para el año de 1906; 6.^o De las siguientes solicitudes: De la Municipalidad de Ancud, en la que pide el acuerdo del Senado para contratar un empréstito por la suma de diez mil pesos, destinado a adquirir una propiedad con el objeto de ensan-

char i ornamentar la plaza de esa ciudad; i De don Manuel Moore Bravo, teniente-coronel de infantería, en la que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro.—Usa de la palabra el señor Ballesteros para fundar la indicacion que formula a fin de que la cuestion sobre si el señor Puga Borne ha perdido o no su investidura parlamentaria pase a Comision.—El señor Balmaceda manifiesta que el señor Puga Borne no ha perdido su representacion en el Senado, porque no ha aceptado ni desempeñado el cargo para el cual se le nombró.—Se suspende la sesion.—A segunda hora no continúa por falta de número.

Asistieron los señores.

Balmaceda, J. Elías	Puga Borne, Federico
Ballesteros, Manuel E.	Reyes, Vicente
Bannen, Pedro	Rozas, Ramon Ricardo
Barros Luco, Ramon	Saavedra, Cornelio
Blanco, Ventura	Sanfuentes, Juan Luis
Castellon, Juan	Silva Ureta, Ignacio
Eastman, Adolfo	Tocornal, José
Escobar Ramon	Varela, Federico
Latorre, Juan José	Vial, Alejandro
Letelier Silva, Pedro	Vicuña, Claudio
Mac Iver, Enrique	i el señor Ministro de
Matte, Ricardo	de Industria i Obras
Montt, Pedro	Públicas.
Oliva Daniel	

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 2.^a ORDINARIA DEL 6 DE JUNIO
DE 1905

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Bannen, Barros Luco, Blanco, Charme (Ministro de Indus-

tria i Obras Públicas), Eastman, Escobar, Latorre, Letelier, Mac Iver, Matte, Montt, Oliva, Puga Borne, Reyes, Rozas, Saavedra, Sanfuentes, Silva Ureta, Tocornal, Varela, Vial i Vicuña, i los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda i de Guerra i Marina.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de cuatro oficios del Tribunal de Cuentas en los que comunica, respectivamente, que ha procedido a tomar razon, por haberlo así ordenado S. E. el Presidente de la República, i despues de representarlos por estimarlos ilegales, de los decretos supremos que a continuación se espresan:

Números 1,966 i 1967, de 28 de abril último, espedidos por el Ministerio del Interior, que mandan entregar fondos con cargo a la lei número 1,713, de 30 de noviembre del año próximo pasado;

Número 1,673, de 18 de abril próximo pasado, espedido por el Ministerio de Instrucción Pública, que dispone que la Tesorería Fiscal de Santiago pague a la señora María Robinson Wright la suma de diez mil cincuenta pesos, valor de trescientos treinta i cinco ejemplares de la obra «República de Chile», e imputa parte de esa suma a los ítem 3,369 i 3,772 del presupuesto vijente, que consultan fondos para imprevistos;

Número 434, seccion 1.ª, de 18 de abril próximo pasado, espedido por el Ministerio de Guerra, que autoriza al jefe de la cuarta zona militar para jirar contra la Tesorería Fiscal de Concepcion, hasta por la suma de setecientos setenta pesos, a medida que las necesidades del servicio lo requieran i durante el año en curso, a fin de que atienda a las reparaciones que sea necesario efectuar en el cuartel de Lota, e imputa el gasto al ítem 290 de la partida 12 del presupuesto vijente de Guerra; i

Número 904, seccion 2.ª, de 15 de mayo último, espedido por el Ministerio de Guerra, que declara que doña Clara Dávila se encuentra comprendida en la lei de 6 de agosto de 1865 en el carácter de madre viuda del capitán de guardias na-

cionales movilizadas don Ramon Sota Dávila, i ordena pagarle la correspondiente pension de montepío militar, a contar desde el 20 de junio de 1901, dia siguiente al del fallecimiento de su marido.

Pasaron a la Comision Permanente de Presupuestos.

En seguida usó de la palabra el señor Mac Iver i dijo que habia un incidente previo, i era la contestacion del Gobierno a la pregunta hecha ayer por Su Señoría respecto de si el señor Puga Borne habia o no aceptado el cargo de Ministro Plenipotenciario de Chile en el Ecuador.

Hizo el señor Senador algunas observaciones con motivo de la respuesta dada por el señor Ministro del Interior en la sesion de ayer, i espresó que con esa respuesta i con la ausencia del Ministerio en el dia de hoi, Su Señoría no sabia qué decir, pues necesitaba la informacion del Gobierno para seguir ocupándose de la cuestion constitucional que habia promovido.

El señor Bannen espuso que como faltaba la base de la discusion, que era la respuesta que debia dar el Gobierno, Su Señoría estimaba conveniente se suspendiera la consideracion de este asunto hasta que se hallen presentes los señores Ministros.

En este momento se incorporaron a la Sala los señores Ministros de Justicia, de Hacienda, de Guerra i de Industria i Obras Públicas.

El señor Mac Iver dijo que deseaba se le diera por alguno de los señores Ministros una respuesta clara i concreta respecto de si el señor Puga Borne habia o no aceptado el cargo de Ministro Plenipotenciario de Chile en el Ecuador.

El señor Ministro de Justicia hizo, en seguida, algunas observaciones, i dijo que los miembros del Gabinete se habian preocupado de ponerse al corriente de todos los datos i antecedentes oficiales relativos a este asunto por si hubiera necesidad de suministrarlos al Senado; que en el Consejo celebrado con ese objeto, hubo disparidad de pareceres, pues el

señor Ministro del Interior tuvo una opinion que fué aislada, i los cuatro Ministros presentes en la Sala fueron de parecer de manifestar al Senado, no solo todos los documentos, como ser el decreto de nombramiento i la carta privada del señor Puga Borne al señor Ministro de Relaciones Exteriores en que hace renuncia del cargo de Ministro en el Ecuador, sino tambien dar, si era necesario, todas las esplicaciones del caso; i que los señores Ministros que así pensaban han indagado todo lo relacionado con este negocio, i han oido declaraciones del Presidente de la República i del Ministro de Relaciones Exteriores, las cuales les permiten decir que el señor Puga Borne aceptó el cargo de Ministro de Chile en el Ecuador.

El señor Ministro de Guerra corroboró lo espuesto por el señor Ministro de Justicia, i agregó que el señor Ministro de Relaciones Exteriores le había espresado últimamente, i de una manera concreta, que era un hecho que el señor Puga Borne habia aceptado el cargo de Ministro de Chile en el Ecuador.

Despues de haber contestado el señor Puga Borne a los señores Ministros de Justicia i de Guerra, el señor Mac Iver siguió usando de la palabra, i dijo que la declaracion esplicita del Gobierno, i los antecedentes que existian acerca de este asunto, lo autorizaban para anunciar que someteria a la consideracion de la Sala la siguiente indicacion:

«El Senado declara que el señor Puga Borne ha cesado en sus funciones parlamentarias».

Se suspendió la sesion.

A segunda hora el señor Rozas propuso que se incorporara a la órden del dia la cuestion constitucional sometida a la resolucion de la Cámara por el honorable Senador de Nuble.

Habiendo espresado el señor Mac Iver que esta indicacion no tenia utilidad en el dia de hoi, desde que faltaban pocos minutos para que terminara la sesion, quedó ella sin efecto.

El señor Reyna recomendó a la Comision de Gobierno el despacho del informe

relativo al proyecto de lei que reorganiza los servicios de correos i telégrafos.

Continuó, en seguida, la discusion jeneral i particular a la vez, pendiente en sesion de 25 de enero último, del proyecto de lei de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Valparaiso para contratar con don Luis E. Pellé la reconstruccion del matadero de esa ciudad, en conformidad a las bases i condiciones establecidas en la escritura otorgada ante el notario don Julio Rivera Blin, con fecha 29 de diciembre de 1904.

El señor Mac Iver hizo algunas observaciones i propuso que la discusion de este negocio se aplazara hasta que se halle presente el señor Ministro del Interior.

Votada esta indicacion, fué aprobada por la unanimidad de dieciocho votos.

Se levantó la sesion».

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei de 27 de noviembre de 1903, en virtud de la cual se ha contratado la construccion del alcantarillado de Santiago, establece en su artículo 7.º la obligacion para los propietarios de hacer la instalacion del servicio de desagües en sus respectivos inmuebles.

Sin embargo, para hacer efectiva esta obligacion en una forma normal, el Gobierno cree llegado el caso de que, siguiendo la práctica establecida en otros paises, le otorgue el Congreso Nacional, por medio de una lei especial, facultades i medios tendentes por una parte a facilitar a los pequeños propietarios el cumplimiento de la lei, i por otra prevenir i remediar de una manera breve i eficaz los entorpecimientos e inconvenientes que seguramente ha de encontrar en la práctica la aplicacion del mencionado artículo 7.º de la lei de 1903.

Al mismo tiempo cree el Gobierno que

la intervencion necesaria del Estado en la construccion i buen funcionamiento de los servicios domiciliarios, en resguardo de la salubridad comun, no debe ser ejercida gratuitamente, ni tampoco costeadas por los contribuyentes de todo el pais, sino por los mismos interesados.

Finalmente, ántes de hacerse cargo el Estado de recaudar, en pago del servicio de desagües, un impuesto cuya base es el valor real de la propiedad, cree tambien conveniente dedicar algunos fondos a suministrar una base exacta a la estimacion de ese valor.

De acuerdo con estas ideas, i oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI,

que contiene las bases de reglamentacion para la construccion i funcionamiento de las instalaciones de desagües domiciliarios en Santiago:

Artículo 1.º La construccion, instalacion i funcionamiento de los servicios domiciliarios de desagües en Santiago se harán en conformidad a las prescripciones de la presente lei i a la reglamentacion que dictará el Presidente de la República.

Art. 2.º La instalacion de los servicios domiciliarios en Santiago será obligatoria en cada propiedad, dentro de los seis meses siguientes a la entrega al servicio público de la alcantarilla colectiva correspondiente.

El costo de dichas instalaciones, salvo la suma de cien pesos a que se refiere la lei de 27 de noviembre de 1903 en su artículo 5.º, inciso b, será de cuenta de cada propietario.

Art. 3.º Quedarán sometidos, en cuanto les concierne respectivamente, los propietarios de inmuebles urbanos i las empresas i operarios que intervengan en dichas instalaciones, a las prescripciones de la mencionada reglamentacion que se refieren a la confeccion, revision i aprobacion de los planos; al plazo i materiales de construccion; a la inspeccion de las obras; a la formacion de una matrícula de constructores; a la desinfeccion i relleno de las acequias; al pago de los gastos de direccion e inspeccion; i a la aplicacion de multas que, hasta el máximo de doscientos pesos, i con el acuerdo del Consejo de Estado, se establezcan por infracciones a las disposiciones legales i reglamentarias.

Art. 4.º El Presidente de la República dispondrá que se construyan las obras

domiciliarias con fondos fiscales por cuenta de los propietarios en los dos casos siguientes:

a) Cuando lo solicite así el propietario que habite el inmueble, siempre que el valor de éste no pase de diez mil pesos i que el solicitante no tenga otro bien raiz. En este caso el Presidente de la República podrá conceder hasta cinco años para el pago al Fisco del precio de las obras, i demas cargos a que se refiere el artículo 3.º con intereses legales; i

b) Cuando dichas obras no sean proyectadas, iniciadas o terminadas dentro de los plazos reglamentarios.

El tesorero fiscal de Santiago cobrará judicialmente a los propietarios que se hallen en el caso b, i a los que incurran en mora en el caso a, en la forma establecida para la construccion de desagües en la lei número 1,624.

Los notarios no podrán estender títulos de propiedad ni escrituras de venta o trasferencias sin hacer constar en ella la cancelacion de la deuda, o en su defecto de los pagos que queden por hacer.

Las instalaciones domiciliarias de las propiedades del Estado se harán con los fondos fiscales que concede la presente lei.

Art. 5.º El Presidente de la República queda autorizado para concurrir, con los fondos que conceda esta lei i en la misma proporción que la Municipalidad de Santiago, a la formacion del nuevo estado i rol de las propiedades urbanas, para la mejor percepcion del impuesto de desagües, debiendo considerarse el gasto correspondiente como parte de los de administracion a que se refiere el inciso a del artículo 4.º de la lei de 27 de noviembre de 1903, para los efectos de su reembolso, que en dicho inciso se establece.

Art. 6.º La lei de presupuestos consultará anualmente las sumas necesarias para subvenir a los gastos que demande el cumplimiento de la presente lei.

Autorízase al Presidente de la República para invertir, con este objeto, dentro del presente año la suma de cincuenta mil pesos.

Santiago, 31 de mayo de 1905.—JERMAN RIESCO.—*Rafael Balmaceda*.

B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.º de la lei de 16 de setiembre de

1884, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el proyecto de presupuesto de los gastos de la Administracion Pública para el año 1903, que asciende a noventa i seis millones cuatrocientos ochenta i nueve mil trescientos veintisiete pesos veinticuatro centavos moneda corriente, i a veintiseis millones cuatrocientos cincuenta i siete mil ciento setenta i cinco pesos setenta i siete centavos en oro, distribuidos en la forma siguiente:

	Moneda corriente	Oro
Ministerio del Interior.....	\$ 15.599.797.63	\$ 123.714.66
Ministerio de Relaciones Exteriores: Seccion de Relaciones Exteriores.....	227,010.00	852,398.38
Seccion del Culto	892,982.00	
Seccion de Colonizacion...	1.188,080.00	
Ministerio de Justicia.....	5.334,338.63	
Ministerio de Instruccion Pública.....	13.758,520.56	796,330.63
Ministerio de Hacienda....	8.205,196.32	20.120,066.80
Ministerio de Guerra...	11.372,769.84	64,800.00
Ministerio de Marina.....	8.540,993.59	4.641,729.27
Ministerio de Industria i Obras Públicas: Seccion de Industria.....	2.146,822.63	59,233.33
Seccion de Obras Públicas.....	3.441,832.50	
Seccion de Ferrocarriles...	25.870,934.14	515,600.00
Total jeneral..	\$ 96.489,327.24	\$ 26.457,175.77

Santiago, a 7 de junio de 1903.—JERMAN RIESCO.—*Ju'io Fredes.*»

C.—«Conciudadanos del Senado:

De la hoja de servicios que adjunta os acompaño, aparece que el contralmirante de la Armada Nacional, don Luis A. Castillo, cuenta a la fecha con cuarenta i seis años de servicios efectivos prestados sin interrupcion desde 1858.

En el curso de su larga carrera militar, el contralmirante Castillo ha desempeñado a entera satisfaccion del Gobierno las variadas e importantes comisiones que se le han confiado, tanto en el pais como en el extranjero.

Hizo la primera i segunda campaña en la guerra contra el Perú i Bolivia, i en los últimos tiempos le ha correspondido ocupar el puesto de Director Jeneral de la Armada en ausencia del señor vicealmirante don Jorge Montt.

La comision conferida a este último jefe para trasladarse a Europa ha vuelto a llevarlo a la Direccion Superior de la Marina mientras el señor Montt permanece en Europa.

Los importantes servicios del contralmirante, don Luis A. Castillo, su antigüedad en la carrera, i la necesidad de prestigiar su autoridad en el puesto que hoy desempeña, lo hacen acreedor a juicio del Gobierno, al ascenso al grado inmediatamente superior, elevándolo al rango de vicealmirante.

Para concedérselo tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo, conforme a lo prevenido en la Constitucion Política del Estado.

Santiago, 5 de junio de 1903.—JERMAN RIESCO.—*R. Corbatan Melgarejo.*»

D.—«Conciudadanos del Senado:

Con el ascenso a contralmirante de don Leoncio Valenzuela ha quedado vacante una de las plazas de capitanes de navio en el escalafon de la Armada Nacional.

El capitan de fragata don José Luis Silva Lastarria ocupa el primer lugar entre los oficiales de su rango i reúne, a juicio del Gobierno, los méritos necesarios para concederle el ascenso al grado inmediatamente superior.

Dicho jefe tiene cerca de treinta i cinco años de servicios, hizo la primera campaña contra el Perú i Bolivia, donde se encontró en diversos combates i acciones de guerra i obtuvo su último despacho hace mas de trece años.

Os acompaño la hoja de servicios del señor Silva Lastarria i en ella podreis encontrar especificados los diferentes servicios que ha prestado.

Con el mérito de lo espuesto solicito vuestro acuerdo para conferir el empleo de capitán de navío de la Armada al capitán de fragata don José Luis Silva Lastarria.

Santiago, 5 de junio de 1905.—JERMAN RIESCO.—*R. Corbalan Melgarejo*».

2.º De los siguientes oficios:

a) «Santiago, 9 de junio de 1905.— Originales tengo el honor de remitir a V. E. las solicitudes de los señores don Carlos E. Valderrama i don Juan Solari O., en las que piden el permiso necesario para servir en la Marina del Ecuador, sin perder el derecho de ciudadanos chilenos.

Dios guarde a V. E.—*Rafael Balma-ceda*».

b) «Santiago, 6 de junio de 1905.— Tengo la honra de enviar a V. E. los antecedentes adjuntos, que fueron pedidos por el señor don Federico Puga Borne en la sesión del Honorable Senado de 27 de diciembre último, i que se refieren al movimiento de reos que durante el año de 1904 han sido condenados i procesados por los diferentes juzgados del crimen de la República.

Dios guarde a V. E.—*Javier A. Figueroa*».

3.º De los siguientes oficios:

a) «Santiago, 3 de junio de 1905.— Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Cámara de Diputados, en sesión del día de ayer, ha tenido a bien elegir primer vice-Presidente al señor don Francisco de Paula Pleiteado; segundo vice-Presidente al señor don Guillermo Pinto Agüero, i Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial, Secretario*».

b) «Santiago, 9 de junio de 1905.— Por el oficio de V. E. número 326, de fecha 6 del actual, se ha impuesto la Cámara de Diputados de que el Honorable

Senado ha tenido a bien elegir a V. E. para Presidente i al señor don Federico Puga Borne para vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial, Secretario*».

4.º De los siguientes oficios del Tribunal de Cuentas:

a) «Santiago, 19 de mayo de 1905.— El Ministerio del Interior ha remitido a este Tribunal, para la toma de razón, los supremos decretos números 1481, 1488, 1493, 1603, 1632, 1634, 1636, 1638, 1641, 1670, 1673, 1677, 1678, 1681, 1683, 1684, 1686, 1687, 1695, 1697, 1698, 1700, 1701, 1712, 1907, 1910, 1911, 1913, 1916, 1918, 1921, 1949, 1950 i 1951, espeditos desde el 6 al 28 de abril próximo pasado.

Estos decretos mandan entregar fondos con cargo a la lei número 1713, de 30 de noviembre del año próximo pasado.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República las representaciones prescritas por la lei de 20 de enero de 1888, porque segun consta de las anotaciones puestas por la Direccion Jeneral de Contabilidad, ellos han sido refrendados a virtud de oficios dirijidos por el indicado Ministerio por estar agotada la suma que consulta dicha lei.

No habiendo, en consecuencia, fondos de que disponer de los consultados en la espresada lei, la Corte estima ilegales los mencionados decretos.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razón de los referidos decretos, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento de la Honorable Comisión Conservadora los decretos objetados i el que ordena tomar razón de ellos, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de las representaciones de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial*».

b) «Santiago, 9 de mayo de 1905.—El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el decreto supremo número 912, seccion 2.ª, de 14 de junio último.

Este decreto declara que doña Matilde Baeza, madre—viuda del ex-alférez de Ejército en la campaña contra el Perú i Bolivia, en 1879, don Jilberto Baeza, se encuentra comprendido en las disposiciones de las leyes de 6 de agosto de 1855 i de 22 de setiembre de 1890, i por consiguiente, en conformidad a la primera, tiene derecho a disfrutar una pension de montepío militar de noventa i cuatro pesos anuales, desde el 24 de marzo de 1885, dia siguiente al de la muerte de su marido hasta la vijencia de la lei de 22 de setiembre de 1890, i en conformidad a esta lei la de ciento cincuenta i nueve pesos ochenta centavos, tambien anuales, desde la fecha de su vijencia adelante; i ordena a la Tesorería Fiscal de Santiago abonar la indicada pension por mensualidades vencidas, deduciéndose el gasto, hasta fines del año 1904, del ítem 288 de la partida 29 del presupuesto de Guerra.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque de los antecedentes de este decreto aparece que doña Matilde Baeza se encontraba casada a la fecha del fallecimiento de su hijo Jilberto. Tomando en cuenta este antecedente, i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 10 de la lei de 6 de agosto de 1855, la Corte de Cuentas informó desfavorablemente la solicitud en que re-ayó el decreto de que se trata, i de acuerdo con ese informe cree ahora que dicho decreto es ilegal. Cree tambien que habria un verdadero peligro en mantener la interpretacion que dicho decreto da a la lei, porque son innumerables los casos que desde la vijencia de la lei de 1885 ha resuelto el Supremo Gobierno con un criterio diverso i siempre conforme con el del dictámen de la Corte.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon

del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento de la Honorable Comisión Conservadora el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*J. Raimundo del Rio*».

c) «Santiago, 10 de mayo de 1905.—El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 653, seccion 2.ª, de 10 de abril próximo pasado.

Este decreto ordena que la Tesorería Fiscal de Rengo pague a doña Concepcion Suan, viuda de Corail, la cantidad de cien pesos para que atienda al pago de los gastos de funerales del ex-sarjento mayor graduado de la guardia municipal de Santiago don Ramon Corail, e imputa esta suma al ítem 287 de la partida 12 del presupuesto de Guerra vijente, que consulta fondos para funerales de jefes i oficiales del Ejército, a razon de cien pesos cada uno.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque segun consta de los antecedentes acompañados al referido decreto, el marido de la ocurrente no fué oficial de Ejército, ni falleció estando en retiro.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento de la Honorable Comisión Conservadora el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autori-

zada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*J. Raimundo del Rio*».

d) «Santiago, 18 de mayo de 1905.—

El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 660, seccion 2.ª, de 12 de abril próximo pasado.

Este decreto declara que doña Lucía Donoso, viuda de Basso, se encuentra comprendida en el artículo 12 de la lei de 6 de agosto de 1855, i que, por consiguiente, tiene derecho a optar al montepío de su padre el sarjento-mayor de Ejército don Emilio Donoso, en lugar del que le corresponde por su marido don Luis Basso; i ordena que la Tesorería Fiscal de Santiago abone a la señora Donoso de Basso la pension de quinientos cuarenta i dos pesos treinta centavos (\$ 542.30) por mensualidades vencidas i a contar desde el 28 de agosto de 1903, dia en que cumplió veinte años su hermano don Emilio Donoso, previo descuento de las pensiones que desde esa fecha haya percibido como viuda del capitán don Luis Basso.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, considerando que el artículo 19 de la citada lei de 6 de agosto de 1855 dispone que tendrá derecho a recuperar el montepío la viuda que lo hubiere perdido por el matrimonio, siempre que, al enviudar, el montepío estuviere vacante. De los antecedentes de dicho decreto aparece que en el momento de enviudar doña Lucía Donoso, el montepío no estaba vacante.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento de la honorable Comision Conservadora el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de

lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guardea V. E.—*Antonio J. Vial*».

e) «Santiago, 18 de mayo de 1905.—El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 732, seccion 2.ª, de 17 de abril próximo pasado.

Este decreto declara que doña Verónica Fuentes, viuda de Ortiz, se encuentra comprendida en los beneficios de la lei de 6 de agosto de 1855 como hija huérfana del teniente de Ejército don Laureano Fuentes, i dispone que la Tesorería Fiscal de esta ciudad le abone, por mensualidades vencidas, la pension de doscientos cuatro pesos anuales, a contar desde el 29 de setiembre de 1897, dia siguiente al del fallecimiento de su marido don Juan R. Ortiz.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque de los antecedentes del referido decreto aparece que a la muerte de su padre la solicitante se encontraba casada, no pudiendo en ese entónces optar al montepío ni recuperarlo, en consecuencia, ahora.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento de la Honorable Comision Conservadora el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guardea V. E.—*Antonio J. Vial*».

f) «Santiago, 23 de mayo de 1905.—El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el

supremo decreto número 436, de 19 de abril próximo pasado.

Este decreto dispone que la Tesorería Fiscal de Tacna ponga a disposición del Comandante Jeneral de Armas de la provincia la suma de ocho mil pesos que se destina a la prosecucion de los trabajos del cuartel que se construye en esa ciudad, e imputa el gasto al ítem 290 de la partida 12 del presupuesto vijente de Guerra.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque segun consta de la anotacion puesta por la Direccion Jeneral de Contabilidad, al hacer la refrendacion del gasto que el referido decreto autoriza, el ítema que se imputa está excedido i la Corte estima que ese exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento de la honorable Comision Conservadora el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guardea V. E.—*Antonio J. Vial*».

g) «Santiago, 13 de mayo de 1905.— El Ministerio de Hacienda ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 1,757, de 18 de abril próximo pasado.

Este decreto pide propuestas para vender al Estado cédulas de la Caja de Crédito Hipotecario por un precio que no exceda de la par, i dispone en su número 2.º que esas cédulas se entregarán con e cupon que vence el 1.º del mes en curso, el cual se computará para los efectos

del artículo 3.º de la lei número 1,721, de 29 de diciembre de 1904.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque estima que el precio de los bonos comprende tanto la obligacion de pagar el capital que representan como los intereses devengados i por devengar del mismo; i que si los intereses devengados a la fecha de la compra de las letras no formaran parte del valor de ellas, el Estado no podria adquirirlas con esos intereses, desde que la autorizacion concedida en la referida lei número 1,721, de 29 de diciembre último, solo se refiere a la adquisicion de letras.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento de la Honorable Comision Conservadora el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*J. Raimundo del Rio*».

h) «Santiago, 15 de mayo de 1905.— El Ministerio de Hacienda ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, los supremos decretos números 1,720 i 1,806, de 17 i 27 de abril próximo pasado, respectivamente.

Estos decretos aceptan varias propuestas presentadas para vender al Estado bonos de la Caja de Crédito Hipotecario, a fin de dar cumplimiento a la lei número 1,721, de 29 de diciembre último.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República las representaciones prescritas por la lei de 20 de enero de 1888, considerando: que el artículo 3.º de la lei número 1,721 dispone que la

adquisición de cédulas se haga por un precio que no exceda de la par, i todas las propuestas que dichos decretos aceptan exceden de la par, i no han podido, en consecuencia, ser aceptadas a virtud de la referida autorización; que el precio de los bonos comprende tanto la obligación de pagar el capital que representan como los intereses devengados i por devengar del mismo, i si los intereses devengados a la fecha de la compra de las letras no formaran parte del valor de ellas, el Estado no podría adquirir tales letras con esos intereses, desde que la autorización citada solo se refiere a la adquisición de letras. Esos intereses están, pues, incluidos en el valor de las letras en concepto de la lei, i el precio de éstas no puede pasar con ellos de la par.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon de los mencionados decretos, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento de la Honorable Comisión Conservadora los decretos objetados i el que ordena tomar razon de ellos, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de las representaciones de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*J. Raimundo del Rio*».

i) «Santiago, 15 de mayo de 1905.—El Ministerio de Industria i Obras Públicas ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 869, seccion 1.ª, espedido el 6 de abril próximo pasado.

Este decreto dispone que la Tesorería Fiscal de Santiago pague a la señora Robinson Wright la suma de cuatro mil novecientos ochenta pesos, importe de ciento dieciseis ejemplares de su obra «The Republic of Chile», adquiridas por el Ministerio de Industria i Obras Públi-

cas, e imputa el gasto al ítem 624, que consulta fondos para imprevistos.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, por estimar que el referido gasto no puede ser imputado a imprevistos en virtud de lo dispuesto en el número 4 del artículo 16 del decreto número 4,120, espedido por el Ministerio de Hacienda el 24 de diciembre de 1903.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento de la honorable Comisión Conservadora el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*J. Raimundo del Rio*».

j) «Santiago, 5 de junio de 1905.—El Ministerio de Industria i Obras Públicas ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 1,091, seccion 2.ª, de 27 de abril último.

Este decreto autoriza al Director de Obras Públicas para llevar a cabo por administracion las obras de embalse i tranque de tierra para proveer de agua corriente a la ciudad de Copiapó, e imputa el gasto de veintisiete mil doscientos sesenta i nueve pesos que demandarán esas obras, al ítem 849 de la partida 59 del presupuesto de Obras Públicas, que consulta fondos para defensa de poblaciones.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, por estimar que las obras cuya ejecucion se autoriza no son destinadas a la defensa de la poblacion de Copiapó, i cree, en consecuencia, que dicho decreto

contraviene lo dispuesto en el artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1884, que prohíbe aplicar los ítem del presupuesto a un objeto diverso de aquel a que están destinados.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial*».

5.º De los siguientes oficios:

a) «Algarrobito, 30 de mayo de 1905.—En conformidad a la lei de 22 de diciembre de 1891, tengo el honor de remitir a V. E. un ejemplar del presupuesto de entradas i gastos de la Municipalidad del Algarrobito, para el año 1906, aprobado por la Ilustre Municipalidad en sesion ordinaria de 6 de abril próximo pasado i ratificado por la asamblea de electores en reunion de 14 del corriente.

Dios guarde a V. E.—*G. Mery R.*»

b) «Aguada, 29 de mayo de 1905.—En cumplimiento a la lei, tengo el honor de remitir a V. E. un ejemplar del presupuesto de entradas i gastos para el año 1906, aprobado por la Ilustre Municipalidad i por la asamblea de electores de esta comuna.

Dios guarde a V. E.—*A. Campusano P., segundo alcalde*».

c) «San Bernardo, 30 de mayo de 1905.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la lei orgánica de municipalidades, tengo el honor de acompañar a V. E. el presupuesto de las entradas i gastos de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo para el año 1906.

La Ilustre Municipalidad, en sesion de 18 de abril último, aprobó la tasa de dos i cuarto por mil para el cobro del impuesto de haberes en el año próximo i tambien el presupuesto ya mencionado.

La asamblea de electores, a su vez, en sesion de 14 del presente mes, aprobó la tasa i el presupuesto para el citado año de 1906.

Dios guarde a V. E.—*M. GARCÍA DE LA HUERTA.—I. Orisóstomo Castro, secretario*».

d) «Buin, 5 de junio de 1905.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la lei de municipalidades, tengo el honor de remitir a V. E. el presupuesto aprobado por esta Municipalidad i ratificado por la asamblea de electores, que re-
jirá para el año de 1906.

Dios guarde a V. E.—*José M. Tudela*».

e) «Quilicura, 5 de junio de 1905.—Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891, incluyo en ésta a V. E. el presupuesto municipal de entradas i gastos de esta comuna, que deberá rejir para el año de 1906.

Este presupuesto fué aprobado por la Ilustre Municipalidad en sesion del 15 de abril del presente año, i ratificada su aprobacion por la asamblea de electores habida el 14 del mes pasado.

Dios guarde a V. E.—*Juan José 2.º Romo*».

f) «San Antonio, 7 de junio de 1905.—Remito a V. E. el presupuesto de entradas i salidas de la Ilustre Municipalidad de San Antonio, Puerto Viejo, aprobado por esta corporacion en sesion de 16 de abril próximo pasado i ratificado por la asamblea de electores el 21 de mayo último, i que debe rejir para el año 1906.

Dios guarde a V. E.—*Luis Hinojosa A.*»

g) «Santa Luisa, 1.º de junio de 1905.—Dando cumplimiento a la lei orgánica

de municipalidades vijente, tengo el honor de adjuntar a V. E. el presupuesto de entradas i gastos para el año 1886, de la Ilustre Municipalidad de Santa Luisa aprobado por la Ilustre Corporacion, en sesion de 7 de mayo i ratificado por la asamblea de electores el 21 de mayo del corriente año.

Dios guarde a V. E.—L. ABELLANO, primer alcalde.—J. B. Wood, secretario.

6.º De las siguientes solicitudes:

De la Municipalidad de Anead, en la que pide el acuerdo del Senado para con tratar un empréstito por la suma de diez mil pesos, destinado a adquirir una propiedad con el objeto de ensanchear i ornamentar la plaza de esa ciudad.

De don Manuel Moore Bravo, teniente-coronel de infantería, en la que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra ántes de la órden del día?

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

Representacion del señor Fuga Herne

El señor BALLESTEROS.—Se ha dado, señor Presidente, al debate promovido por el honorable Senador de Nuble un carácter político muy pronunciado.

El público, la prensa, la opinion jeneral cree que el asunto en debate gira al rededor de una determinada candidatura presidencial; i de allí es que hayamos visto tan concurridas nuestras sesiones i tan comentadas por los diarios de todos los partidos las opiniones verdaderas o presuntas de los que habitualmente nos sentamos en este recinto.

Por mas que el honorable señor Mac Iver haya declarado que es empujéndonos a esta cuestion i sacarla de su centro natural, el darle carácter i aspecto políticos, es el hecho que todo el mundo se lo atribuye, i no sin razon, desde que ella

ha dado motivo para una crisis ministerial que ha estado amenazando convertirse en una crisis política.

Se ha llegado a considerar que de la decision que se dé a la cuestion propuesta depende nada ménos que el mantenimiento o la espiracion del réjimen de alianza liberal que ha dirijido los destinos del país durante el año último.

No hai, pues, duda ninguna de que la opinion ha dado a este negocio un marcado carácter político que es imposible desconocer.

I sin embargo, señor Presidente, esta cuestion no es ni puede ser una cuestion política. Nada tiene ella que ver con los partidos ni con las candidaturas. I creo que ella, así como la calificacion de las elecciones, debe ser decidida, no por nuestras afecciones políticas o personales, sino únicamente por espíritu de justicia i con el propósito sincero de que los asientos de esta Cámara sean ocupados por aquellos que tienen el indiscutible derecho de ocuparlos.

I porque tengo esa profunda conviccion me apartaré deliberadamente en este debate de todo lo que tienda a acentuar su aspecto político, i espondré mi opinion desentendiéndome en absoluto de simpatías partidaristas o personales que pudieran perturbar mi criterio.

Quiero desempeñar el papel imparcial de juez i no el de abogado de una de las partes.

Comenzaré por manifestar que estoi perfectamente de acuerdo con el honorable Senador por Nuble, señor Mac Iver, en cuanto a la manera de estimar las causas que pueden hacer cesar en su mandato a un Diputado o Senador.

Piensa Su Señoría que la incompatibilidad entre el empleo de agente diplomático i el cargo de Diputado o Senador se produce, no solo por el desempeño de aquel cargo, sino tambien por la mera aceptacion de él.

En este punto no puede haber discordancia de opiniones, pues es bien claro el precepto constitucional que establece que un Diputado o Senador pierde su

representacion por desempeñar o aceptar un empleo incompatible.

Desempeñar o aceptar; éstas son las dos causas que pueden hacer pender el puesto a un Diputado o Senador.

En la cuestion que se debate actualmente ha quedado establecido que el honorable señor Puga Borne no ha desempeñado el cargo de agente diplomático.

Faltaria establecer, entónces, el otro término del precepto constitucional, esto es, si el señor Puga ha aceptado el puesto diplomático para que fué nombrado.

¿Qué idea envuelve la palabra *aceptar*, usada por la Constitucion del Estado en este caso? No puede sino atribuírsele el significado vulgar que le da el Diccionario de la lengua, o el significado que le dan los autores que se ocupan de materias jurídicas.

Segun el Diccionario, *aceptar* es «recibir uno voluntariamente lo que se le da, ofrece o encarga.»

Segun Escrich, que es el autor que anda en manos de todo el mundo, *aceptacion* es:

«La admision de lo que se da, ofrece o encarga, o el consentimiento de aquel a quien se hace una proposicion, oferta o encargo, o se da o defiere alguna cosa, i la admite, aprueba o recibe».

Segun esta definicion, tres son los elementos que constituyen la *aceptacion*: la oferta de algo, la cosa ofrecida, i el consentimiento de aquel a quien se le ofrece; veamos si en el caso de que se trata concurren los tres.

Escrich, en su Diccionario de Jurisprudencia i Lejislacion, agrega:

«La *aceptacion* puede ser *espresa* o *tácita*: será *espresa* cuando se declara por palabras o por signos, i *tácita* cuando se manifiesta por acciones o hechos».

Este principio de jurisprudencia, que tan gráficamente establece el autor citado, es el que ha servido de base para numerosas disposiciones que contiene nuestra lejislacion, especialmente el Código Civil.

El honorable vice-Presidente, con oportunidad, a mi juicio, trajo a colacion la

disposicion del Código Civil referente al mandato, cuya *aceptacion* puede ser *espresa* o *tácita*. Podrian citarse numerosas disposiciones del mismo Código, que establecen de un modo claro esta diversidad de *aceptacion* de un cargo o empleo, u otras derechos que se confieren por las leyes. Por ejemplo, el artículo 1241 del Código Civil, hablando de la *aceptacion* de herencias, establece una regla igual a la que da Escrich, igual a la que establece para el desempeño del mandato.

Cuando hago mencion del Código Civil, no puedo pretender, i espero que ninguno de mis honorables colegas crea que lo pretendo, que es el Código Civil la lejislacion segun la cual debe resolverse esta cuestion. El Código Civil no hace en esta materia sino conformarse con los principios jenerales de lejislacion. Son esos principios jenerales, de los cuales se derivan las disposiciones del Código Civil, los que deben rejir para el caso actual.

Hai, pues, evidentemente, dos jéneros de *aceptacion*, una *espresa* i otra *tácita*. La *aceptacion espresa* no puede consistir sino en el hecho de que la persona nombrada para un cargo incompatible manifieste al Gobierno la voluntad de aceptar el cargo, la resolucion de aceptarlo una vez que ha sido nombrado. Esto es, me parece, lo que ha de entenderse por *aceptacion espresa*.

En el presente caso no se ha pretendido, ni siquiera por via de insinuacion, que el señor Puga Borne haya declarado aceptar el cargo de Ministro Diplomático despues que habia sido nombrado; de modo que pode nos prescindir de la *aceptacion espresa*, i la cuestion quedaria reducida a saber si ha habido *aceptacion tácita*.

Se alega que no solamente ha habido *aceptacion tácita*, sino aun *espresa*, por cuanto el Gobierno, al dirigirse a la Comision Conservadora pidiéndole su asentimiento, contaba con la *aceptacion* que espresamente habia dado el señor Puga.

Creo que sobre este punto no cabe discusion, pues me ha parecido entender que el mismo honorable señor Puga con

venia en la efectividad del hecho, es decir, que cuando se le propuso el nombramiento, dijo que lo aceptaría, i en virtud de esto el Gobierno dirigió el mensaje a la Comisión.

Pero, ese consentimiento previo al decreto del Gobierno ¿es lo que la Constitución considera como causal para que se pierda el cargo de miembro de esta Honorable Cámara?

A mí me parece de todo punto evidente que nó; me parece indispensable que la aceptación recaiga en un cargo o empleo ya conferido por el Presidente de la República, i nó sobre uno que solo hai el propósito de conferir. Lo creo así, porque no concibo que pueda decirse que se ha aceptado un cargo que todavía no existe, pues según la definición de lo que es *aceptación*, tanto en el lenguaje vulgar como en el lenguaje jurídico, faltaria uno de los tres elementos constitutivos de ella, cual es la cosa o materia sobre que debe recaer. No habria qué aceptar, desde el momento que no se habia hecho el nombramiento.

I me confirmo mas en esta creencia por la consideración de que si así no fuera, el precepto constitucional envolveria un absurdo. En efecto, si la aceptación anterior a la proposición del Gobierno a la Comisión Conservadora fuera bastante causa, resultaria que si la Comisión no prestaba su acuerdo, o si el Presidente de la República desistia de efectuar el nombramiento en la persona a quien se lo habia ofrecido, ésta habria perdido tanto el empleo diplomático como el cargo legislativo.

La Constitución, evidentemente, no ha podido querer esto, no ha podido querer que con el simple proyecto de nombrarse a una persona para un empleo diplomático, se pierda el cargo de Diputado o Senador.

Para mí, esto es inconcuso, bien que no parezca así al honorable Senador por Ñuble, señor Mac Iver, ni tampoco al señor Ministro de Justicia, quien entre las razones que tenia el Gobierno, o el Ministerio de que Su Señoría formaba parte, para creer que hubo aceptación verdadera

de empleo, adujo la siguiente: «Porque se pidió el acuerdo de la Comisión Conservadora con su aceptación expresa.»

Para mí, vuelvo a decir, esta aceptación previa, anticipada, no es la que requiere la Constitución, sino la que se hace despues de estendido el nombramiento i comunicado a la persona en quien recae.

I aquí viene la oportunidad de averiguar si el honorable señor Puga Borne, según los antecedentes que se han presentado, aceptó o no aceptó el empleo de Ministro diplomático, despues de haber sido nombrado.

Antes de que esta cuestión se planteara en el Senado, no habian llegado a conocimiento del que habla sino dos hechos, que se consideraban de importancia bastante para decir que el señor Puga habia perdido su carácter de miembro de esta Cámara por aceptación de empleo.

Estos dos hechos que la prensa publicó i comentó, i que no he podido conocer sino por ese conducto, establecian, el primero de ellos, que el señor Puga Borne habia asistido a un banquete, habiendo sido invitado i habiendo concurrido en carácter de Ministro diplomático.

Pero los antecedentes que se han publicado, i hechos conocidos de todos, manifiestan que esta razón no tiene absolutamente valor alguno. El banquete no era un acto oficial, ni hai constancia de que el señor Puga Borne asistiera a él en el carácter oficial con que habia sido investido. Yo, por mi parte, no doi a eso importancia alguna.

El otro hecho era que el señor Puga Borne habia recibido un paquete de documentos enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores i que tenian relación con el desempeño de su misión ante el Gobierno del Ecuador.

Sin embargo, según las esplicaciones dadas por el honorable señor Puga Borne, no habia él solicitado ese envío, ni lo habia admitido siquiera, devolviendo el paquete sin abrirlo, en la forma en que lo recibiera. Mas aun, el señor Puga ha afirmado reiteradamente que, lejos de hacer el pedido de aquellos papeles, resistió

un poco el envío, que fué hecho a pesar de eso.

Yo, con los antecedentes de que tenia noticias hasta iniciarse el debate en esta Cámara, estimaba que la recepcion de esos papeles no comprobaba la aceptacion del cargo, toda vez que no se sabia qué clase de papeles eran, esto es, si se trataba de correspondencia secreta i reservada que solo podia conocerla un Ministro diplomático, o si eran documentos de aquellos que todo el mundo puede ver, i que a ningun Senador o Diputado se niegan cuando los pide para el correcto desempeño de su cargo.

El honorable Ministro de Justicia ha planteado la cuestion en otro terreno i ha dado a los actos i a las palabras del honorable señor Puga Borne, un alcance i una significacion mucho mas lata que la que el mismo señor Puga les atribuia.

Digo mas, señor Presidente, ha contradicho abiertamente algunas de las afirmaciones hechas por el honorable señor Puga Borne; así, en la lista de motivos alegados por el señor Ministro, leida ante la Honorable Cámara por Su Señoría, se dice que no solamente ha habido el antecedente de que el señor Puga Borne habia aceptado que se le nombrara, sino que habia otras razones mas. Por ejemplo, éstas:

« 3.^a Que despues de nombrado, dió « las gracias al Presidente de la República, quien no tuvo dudas de que habia aceptado el cargo;

« 4.^a Porque estuvo en las oficinas del « Ministerio, acompañado del señor Ma « thieu, ex-Ministro en el Ecuador, a pe- « dir que se buscara en los archivos al- « gunos documentos relacionados con la « Legacion de su cargo;

« 5.^a Porque varias piezas de ese ar- « chivo le fueron enviadas a su casa con « su asentimiento espreso;

« 6.^a Porque el Ministro de Relacio- « nes Exteriores ha espresado que en su « presencia el señor Puga Borne habia « dicho que partiria a hacerse cargo de su « destino el dia 17 de mayo último; i

« 7.^a Porque otros cuatro Ministros le « oyeron, en varias ocasiones, hablar de

« su aceptacion i partida al Ecuador, en « breve plazo ».

Notará el Honorable Senado la evidente contradiccion que hai entre los datos i antecedentes relatados por el honorable señor Puga Borne i los datos i antecedentes de que hace mencion el honorable Ministro de Justicia.

Estos datos i antecedentes pueden, a mi juicio, ser decisivos para la resolucion de este negocio, i, sin embargo, la Honorable Cámara no tiene, hasta este momento, ninguna fuente de informacion tomada por ella misma, que le venga a dar luz suficiente para resolver un negocio de tanta entidad.

¿Es efectivo que el honorable señor Puga Borne manifestó al Presidente de la República que aceptaba el cargo, i que esta manifestacion fué verbal?

El honorable señor Puga Borne lo niega; el señor Ministro de Justicia lo afirma.

I despues de estas afirmaciones i negativas del mismo hecho, por personas que al Honorable Senado le merecen completa fe, me parece que el asunto se presenta con una oscuridad tal, que se hace imposible resolverlo sin adelantar algunas investigaciones al respecto.

¿Es cierto que el honorable señor Puga Borne pidió en el Ministerio de Relaciones Esteriores que se le enviaran a su casa los papeles i documentos que hacian relacion con las jestioniones de que estaba encargado como Ministro Plenipotenciario, como lo afirma el honorable Ministro de Justicia? ¿Es, por el contrario, la verdad lo afirmado por el honorable señor Puga Borne, que dice que esos papeles i documentos le fueron enviados sin que él los solicitara?

Ademas, ¿qué clase de papeles i documentos eran éstos? ¿qué contenian ellos? ¿eran documentos reservados que no podia conocer sino una persona encargada de jestionar con ellos ante el Gobierno del Ecuador? ¿o eran documentos que no tenían el carácter de reservados, que podia conocer cualquiera persona, i con mucha mas razon un miembro del Congreso?

Este es otro punto que está completa-

mente oscuro i que no podríamos resolver sin el estudio necesario i sin el conocimiento pleno i completo de todos los antecedentes.

De aquí deduzco, señor Presidente, que este asunto no se halla en estado de ser resuelto desde luego por el Senado; que la cuestion de hecho se presenta contradictoria, i la cuestion de derecho suscita dificultades, pues unos miembros del Senado la aprecian de una manera i otros de otra; que esta cuestion de derecho es digna de ser estudiada i resuelta de modo que no se incurra en un error; que llevar este debate con toda precipitacion es exponernos a cometer un error de gravísimas consecuencias.

Esta cuestion afecta, señor Presidente, derechos de los electores que han nombrado al Senador de su provincia, derechos que la Constitucion respeta i manda respetar por todos los que tienen que intervenir en esta clase de asuntos.

El artículo 30 de la Constitucion del Estado se pone en el caso de que un miembro de la Cámara de Senadores haga dimision del cargo de Senador i dice que cuando esto ocurra, es indispensable, para calificar los motivos en que se funda esta dimision, que concurren las tres cuartas partes de los Senadores presentes.

Este quorum escepcional, requerido por la Constitucion del Estado, manifiesta que la Constitucion ha estimado que el resolver una cuestion de este jénero es asunto gravísimo, que afecta verdaderamente la soberanía popular; i que, una vez elegido un miembro de esta Honorable Cámara i reconocida como válida su eleccion, no es posible dejar al arbitrio de la simple mayoría decidir que no debe formar parte de ella.

No creo aplicable al caso actual esta disposicion constitucional, puesto que ella se refiere a un caso determinado i distinto; pero ella manifiesta la importancia que da la Constitucion del Estado a un problema de este jénero i a un debate de esta naturaleza. Por eso creo que la presente cuestion no está suficientemente dilucidada.

Puede dilucidarse en esta Cámara la cuestion de derecho, alegándose los argumentos que hagan al caso; pero, indudablemente, la cuestion de hecho quedará siempre envuelta en la oscuridad. Para resolverla es necesario que tengamos a la mano datos i antecedentes que nos den perfecta seguridad de que los hechos han pasado de esta o de la otra manera.

De otro modo, señor Presidente, no obraríamos como jueces sino como políticos, i esto es, precisamente, lo que no desea, i con mucha razon, el honorable Senador del Ñuble, i lo que no deseamos los que queremos proceder en justicia, respetando las instituciones i los derechos que confiere la investidura popular.

Por este motivo, me permito hacer indicacion para que este negocio pase a Comision, i para que, despues de informado, reciba su colocacion en la órden del día i se dilucide con completo conocimiento de los antecedentes, en una discusion que haga plena luz sobre el asunto.

El señor BALMACEDA. — A mi vez, señor Presidente, yo me hallo en el caso de hacer algunas breves observaciones sobre una cuestion que se ha traído al debate con carácter de una grave cuestion constitucional; i a la que yo, a diversidad de lo que han espresado algunos señores Senadores i directamente el honorable Senador de Ñuble, le atribuyo un carácter eminentemente político.

Los antecedentes de que ha venido precedida esta cuestion, así lo demuestran, i los rumores de que una crisis ministerial i política habria de llegar, tarde o temprano, venian significando que en la cuestion que hoy se debate, no va envuelta otra cosa que una cuestion política dirigida en contra de los que nos sentamos en estos bancos.

He aquí la razon por qué me encuentro en la necesidad de hacer, aunque brevemente, uso de la palabra.

Comenzaré por recordar lo que ha ocurrido en las primeras sesiones en que se trató esta materia.

Sabe el Honorable Senado que desde el año anterior, con motivo de la aprobacion de los tratados con la República

Argentina, venia hablándose del deseo de crear nuevas legaciones, entre las que figuraba la del Perú.

Desde los primeros momentos se echaron a volar muchos nombres de candidatos, i entre ellos figuraba el de nuestro honorable vice-Presidente.

Mas tarde el honorable señor Puga Borne tuvo ocasion de hablar con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, quien le ofreció la Legacion del Ecuador. Sucedia esto a la llegada de S. E. el Presidente de la República del viaje que habia hecho a las provincias del norte.

El honorable señor Puga Borne no estaba entónces en Santiago; cuando llegó le fué comunicado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores el deseo u ofrecimiento a que acabo de referirme.

Dió las gracias al señor Ministro por el ofrecimiento, i manifestó que aceptaria el cargo siempre que mediara cierta condicion de la cual no tiene conocimiento la Cámara.

El que habla, corriendo el riesgo de ser indiscreto, puede decir al Senado que la condicion impuesta por el honorable señor Puga Borne no era otra que la de que si, por motivos de salud i a consecuencia del clima del Ecuador, no podia continuar Su Señoría en esa Legacion, a pesar de sus especiales simpatías por aquella nacion amiga, se le trasladara despues de un año a cualquiera otra.

Estos fueron los hechos.

Poco tiempo despues sin que mediara ningun acuerdo, sin que hubiera ninguna conversacion sobre esa condicion, entre el honorable señor Puga Borne i el señor Ministro de Relaciones, segun me lo ha declarado el honorable señor Puga Borne, se envió el mensaje a la Comision Conservadora, proponiéndolo para Ministro de Chile en el Ecuador.

Noticiado el señor Puga Borne del deseo del Gobierno de dar este paso, no puso inconveniente i se hizo el envío del mensaje, pero quedando siempre pendiente la condicion impuesta por el honorable señor vice-Presidente.

¿Era esto ya un verdadero nombramiento, aun despues de prestado el acuerdo por la Comision Conservadora?

Para algunos, sí; entre otros, para el honorable Senador de Ñuble, ese acto significaba ya la aceptacion del puesto. Su Señoría estimaba que aceptar el ofrecimiento era lo mismo que aceptar el nombramiento, era lo mismo que aceptar el cargo.

Por su parte, el honorable señor Corbalan Melgarejo, de acuerdo en este punto con el honorable vice Presidente, marcaba la diferencia que a su juicio existe entre la aceptacion del ofrecimiento i la aceptacion del cargo mismo, i establecia, acerca de lo espresado por el señor Puga Borne, que este honorable Senador habia aceptado primero el ofrecimiento i en seguida el nombramiento de Ministro.

Ante las categóricas negativas del señor Puga Borne, yo creo que no están en la verdad ni el honorable Senador por Ñuble ni el honorable señor Corbalan Melgarejo. Desde que la aceptacion del señor Puga Borne habia sido *condicional* i que ninguna respuesta se le habia dado sobre la condicion, no ha habido aceptacion del cargo. La aceptacion condicional no es perfecta, ni es aceptacion. No podria tomarse como perfecta aceptacion porque, como lo espuso el señor Puga Borne, no ha tenido, ni ha podido tener, mayor alcance que el de una mera manifestacion de su voluntad de aceptar el cargo, si se admitia su condicion.

De ahí el error a que han sido inducidos el honorable señor Mac Iver, i tambien el Gobierno, que al enviar el mensaje estimó, equívocamente sin duda, que podia hacer la designacion del señor Puga sin haber satisfecho la condicion por él impuesta.

En la primera sesion de esta Cámara, al iniciarse este debate, el señor Ministro del Interior, con motivo de la pregunta dirigida por el señor Mac Iver, contestó que no tenia el Ministerio otros antecedentes para apreciar la cuestion que los mismos conocidos ya por los señores Senadores, a saber: el mensaje del Ejecutivo, el decreto de nombramiento i la carta

de aceptación del cargo.

privada del señor Puga en la que manifestaba no aceptar el nombramiento.

No satisfizo al señor Mac Iver esa contestacion, tomándola por simple evasiva.

Sin embargo, el Ministro que la dió estaba en la razon.

Dentro de la seriedad i correccion que deben presidir en los procedimientos del Gobierno, no era lójico ni natural que para apreciar una cuestion interna del Senado, para resolver si el señor Puga habia incurrido o no en la incompatibilidad constitucional que se discute, el Ministro apoyase sus esplicaciones en díceres mas o ménos vagos, en palabras mas o ménos sin fundamento, o con frívolos fundamentos, que podian aducir algunos de sus colegas como razones para inducir al Senado a resolver la gravísima cuestion que se debate en el sentido de que el señor Puga Borne ha incurrido en la incompatibilidad de la disposicion constitucional.

En la segunda sesion, la del miércoles, en los momentos en que el señor Mac Iver reanudaba sus observaciones, lamentando la ausencia de los representantes del Ejecutivo, se presentaba a la puerta de la sala una parte del Ministerio. Eran los señores Ministros liberales i radicales los que se presentaban aquí, segun la expresion varias veces repetida del señor Ministro de Justicia, nó la colectividad del Ministerio, nó la persona moral que constituye el Gabinete; lo cual no optó para que minutos mas tarde el señor Mac Iver dijera, confirmara i repitiera que ya se tenia la palabra del Gobierno.

El señor Ministro de Justicia exhibió una minuta de razones, segun las cuales era su opinion i la de sus tres colegas acompañantes, que el señor Puga habia aceptado el empleo, con lo cual el señor Mac Iver hizo su alegato de bien probado sobre la incompatibilidad, que estimaba ya cosa fuera de toda duda en atencion a lo que llamaba la palabra del Ministerio, la palabra oficial, la palabra del Gobierno.

El primero de esos capítulos de la minuta del señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública era: «Porque se pidió el acuerdo de la Comision Conservadora con su aceptacion espresa.»

El señor Puga Borne nos ha manifestado en qué consistió su aceptacion espresa, pero condicional, i que como condicional, no era aceptacion.

«Segunda. Porque se le trascribió el decreto de nombramiento hecho con su aceptacion previa i no lo rechazó durante mes i medio».

El señor Puga Borne ha hecho ya suficientes observaciones para demostrar el ningun valor de este cargo, i es escusado tomarlo en cuenta.

Sigue la minuta:

«Tercera. Porque despues de nombrado dió las gracias al Presidente de la República, quien no tuvo dudas de que habia aceptado el cargo».

El señor Ministro ha debido espresar que el Presidente de la República tuvo la certidumbre de que aceptaba el cargo; pero, para que tuviera esa certidumbre, era menester que hubieran mediado los antecedentes que establecen la verdadera aceptacion de un puesto público, i que no concurrieron en este caso.

«Cuarta. Porque estuvo en las oficinas del Ministerio acompañado del señor Mathieu, ex-Ministro del Ecuador, a pedir que se buscaran en los archivos algunos documentos relacionados con la Legacion de su cargo».

Acaba el señor Senador por Santiago de manifestar la frivolidad de este argumento. No es exacto que el señor Puga Borne hubiera pedido esos documentos, ni que se impusiera de ellos. I, como se ha dicho tambien, no podia saberse la importancia que éstos tenian.

«Porque otros cuatro de los Ministros le oyeron, en varias ocasiones, hablar de su aceptacion i partida al Ecuador en breve plazo», agregaba el señor Ministro de Justicia.

Oyeron eso cuatro de los señores Ministros, nó los otros dos; lo oyeron los Ministros radicales i liberales doctrinarios, pero no lo oyeron ni el jefe del Gabinete ni su colega el Ministro de Relaciones Exteriores.

Se ve entónces, con claridad, que no puede ser mayor el desacuerdo que existia dentro del personal del Ministerio,

estando de un lado nada ménos que el jefe del Gabinete i el Ministro a cuyo cargo corria el asunto, i del otro los cuatro señores que vinieron a ocupar las apotestadurías destinadas al Ministerio, i cuyas curiosas inducciones acogia el señor Mac Iver como la espresion del Gobierno.

I bien ¿eran Ministros esos cuatro caballeros en el momento que hacian la esposicion de sus razones ante el Senado?

Los Senadores no tenian motivo para saber lo que pasaba fuera de la sala; pero el hecho es que ya a las dos de la tarde de aquel mismo día mártes, i con motivo precisamente del aludido desacuerdo, el Ministro del Interior habia declinado su puesto.

El Gobierno, no obstante esta grave circuntancia, eran siempre los Ministros liberales i radicales, i se encargaban de hacer declaraciones en que no estaban de acuerdo con sus colegas del Ministerio, motivando la renuncia del Ministro del Interior; declaraciones que, aparte de su evidente frivolidad, ponian de manifiesto que en la inocente proposicion del señor Mac-Iver no se envolvía una cuestion constitucional, sino que se encubria una cuestion eminentemente política.

¿Con qué fundamento, con qué carácter se presentaban ante el Senado los cuatro señores liberales i radicales, despues de la renuncia hecha por el jefe del Gabinete, titulándose todavía Ministros de Estado?

¿Es esto posible, es ello correcto dentro del réjimen parlamentario imperante en el país?

Sin duda eran los cuatro señores liberales i radicales mui dignos caballeros: el señor Ministro de Justicia, amigo a quien mucho estimo, es un excelente abogado, i ocurría talvez en su carácter de Diputado; en el de médico i análoga calidad el señor Ministro de Guerra; el señor Fre-des venia talvez de la calle de Bandera, donde está el asiento de sus negocios. En cuanto al honorable ex-Ministro señor Charme, presente en su banca de Senador, acaso podría decir a qué nombre i título se sentó entónces en los bancos de nuestra izquierda,

El señor CHARME.—A título de Ministro, señor.

El señor BALMACEDA.—¿Habiendo renunciado el del Interior por desacuerdo sobre la materia misma en que se exijia la opinion del Gobierno!

El señor CHARME.—No habia renunciado. Los hechos que narra Su Señoría son inexactos.

El señor BALMACEDA.—Es ingrata cosa encontrarse en el Senado de la República con esta suerte de contradicciones.

Imajinaba que en este augusto recinto, en esta reunion de hombres ya ancianos i de criterio frío se diria i oiria solo la verdad.

Pero las profundas contradicciones que se han podido palpar i lamentar entre las aseveraciones de unos Ministros i las de sus colegas, vienen a evidenciar que aun en los debates de esta alta corporacion, cuando se rozan cuestiones políticas, ni siquiera la verdad es respetada. I así es como el señor ex-Ministro de Obras Públicas niega que el Ministro del Interior hubiera hecho su renuncia en aquel día, antes de que Su Señoría i sus tres colegas se presentaran al Senado.

El señor CHARME.—¿Me permite el señor Senador una interrupcion?

El señor BALMACEDA.—Con mucho gusto, señor.

El señor CHARME.—Los Ministros liberales vinieron ese día al Senado sin saber la renuncia del señor Ministro del Interior. Solo a las seis de la tarde conocieron esa renuncia i su texto.

El señor BALMACEDA.—¿Nueva inexactitud, señor Presidente!

El Ministro del Interior habia espresado los fundamentos de la renuncia a sus cuatro colegas, ántes de su venida al Senado, i en desacuerdo con ellos, habia declinado el puesto en Consejo de Ministros i en presencia de S. E. el Presidente de la República.

El señor CHARME.—¿Completamente inexacto, señor!

El señor BALMACEDA.—Seria inútil insistir, señor Presidente. La tarea de estas contradicciones no es grata.

¿Cómo iría a convencer al señor ex-Ministro de Obras Públicas de que Su

Señoría tuvo conocimiento de ese documento antes de llegar a las puertas de esta Sala!

El señor CHARRME.—Si se interroga al señor Ministro del Interior, confirmará la verdad de que no había presentado su renuncia antes de ese momento. No podrá decir otra cosa el señor Ministro.

El señor BALMACEDA.—I bien, señor Presidente, el señor Mac Iver, al oír las exposiciones de los señores Ministros de Justicia i de Guerra, decía: la opinión *del Gobierno* es que el señor Puga aceptó el destino, i por tanto ha incurrido en la incompatibilidad constitucional. Por esto se ratificaba en la proposición que había presentado, o concluía por anunciar.

He dicho i repito que, mientras el honorable señor Corbalán estimaba que el honorable señor Puga Borne había aceptado primero el ofrecimiento i despues el nombramiento de Ministro Plenipotenciario, el honorable señor Mac Iver estimaba que no había tal diferencia, que la aceptación del ofrecimiento era la aceptación del cargo.

Yo insisto en creer que la aceptación del ofrecimiento no es la aceptación del cargo, que esta última aceptación no existió, desde que ella se encontraba sujeta a una condición establecida por el señor Puga Borne, que no se realizó.

Para fundar i reforzar su indicación, dando a la cuestión la importancia de una gravísima cuestión constitucional, el honorable Senador por Ñuble nos citaba dos ejemplos. Desprendámonos, decía Su Señoría, de las pequeñas pasiones partidarias, elevémonos a la rejion de las ideas i de los principios i demos la importancia que tiene al cumplimiento de las disposiciones constitucionales. Nos citaba Su Señoría el caso del señor Murillo, que habiendo aceptado un puesto retribuido en la creencia de que no lo incompatibilizaba en sus funciones de Diputado, la Cámara resolvió que había dejado de ser Diputado.

I era claro señor Presidente; no creo que nadie podría pensar de una manera distinta de lo que pensó la Honorable Cámara de Diputados. Si nos encontramos

ramos hoy en el caso en que se encontró aquella Cámara para apreciar el asunto relativo al señor Murillo, todos estaríamos de acuerdo. El señor Murillo, juzgando que no había incompatibilidad, aceptó el cargo i lo ejerció; en el caso del señor Puga Borne, no ha habido aceptación, ni mucho menos desempeño del cargo. Luego, pues, no hai paridad entre uno i otro asunto.

Otro caso nos citaba el honorable señor Mac Iver, que no recuerdo en este momento; pero talvez Su Señoría podría indicármelo.

El señor MAC-IVER.—Escúseme Su Señoría; tendria que personalizar la cuestión i referirme a mí mismo.

El señor BALMACEDA.—De todas maneras, ese otro caso tampoco guardaba paridad con el de que ahora se trata.

Si no recuerdo mal, se había designado como miembros del Congreso a varias personas que se hallaban incompatibilizadas para ejercer el cargo.

Si se aplicaban las disposiciones constitucionales respectivas, i resultaba de ellas que la incompatibilidad existía, era claro que los designados tenían que salir del Congreso.

Lo mismo sucederia hoy si el caso fuera idéntico.

Pero aquí no hai cuestión constitucional. Para que la hubiera seria menester que estuviéramos interpretando el precepto constitucional, i me parece que a nadie se le ha ocurrido poner en duda que hai incompatibilidad entre el cargo de Senador i el empleo de Ministro Diplomático.

Hai aquí una cuestión de hecho; i el mismo honorable Senador por Ñuble, que comenzaba por vestir esta cuestión con el ropaje constitucional, a poco se hallaba en la necesidad de declarar, por la fuerza de las cosas, que no había tal cuestión constitucional sino una cuestión de hecho.

En realidad no hai cuestión constitucional en que algunos de los Ministros del despacho formulen sus opiniones de una manera i otros las formulen de un modo diferente; en que unos aseveren una cosa i otros aseveren una distinta

en que algunos de ellos, a nombre del Gobierno o dándose los aires de ser Gobierno, ocurrieran a esta Cámara a emitir conceptos dirigidos a comprobar que el señor Puga Borne no era Senador.

La cuestion constitucional no aparece, pues, en ninguna parte.

No hai sino una cuestion de hecho i por eso es que ocurren estas contradicciones, que son muy reveladoras, porque manifiestan que se trae a la Cámara, como muy digna de consideracion, una mera cuestion política.

Entre tanto, hai un artículo constitucional que ordena que todo empleado público preste juramento de observar la Constitucion i las leyes. Creo que es el número 154. Este es el punto de arranque que debe servir para establecer si un empleo ha sido aceptado o nó. Mientras no se haya prestado juramento, no hai aceptacion constitucional, i por consiguiente, falta por su base el requisito para la incompatibilidad.

Incompatibilidad se produciria sin duda si el nombrado percibiera los emolumentos que le corresponden por razon del empleo, porque eso implicaria aceptacion, aunque el decreto de pagose espidiera ántes de prestarse el juramento ordenado por la Constitucion. En el caso del señor Puga Borne no ha habido percepcion de emolumentos, ni siquiera se ha cumplido ninguno de los trámites esenciales que establece la lei de servicio diplomático.

Por ejemplo, dispone esa lei que los sueldos i asignaciones de los empleados diplomáticos se devengan desde quince dias ántes de su partida del país, i lo que ocurre es que no han sido solicitados, ni ménos pagados.

Señor Presidente, es a mi juicio inútil estenderse en observaciones dirigidas a variar el criterio que ya tienen formado los honorables miembros de esta Cámara. Desde el momento que la cuestion es política, semejante intento seria vano.

Desde hace tiempo, sabíamos bien que el propósito de alguno de los partidos que figuraban en el Gobierno era producir perturbaciones encaminadas a un rompimiento de la situacion.

Vinimos no hace mucho tiempo, después de las asperezas de una lucha electoral, a formar en la alianza liberal, con el anhelo patriótico de solidificar el régimen liberal en el Gobierno del país, con el propósito de hacer administracion seria, honrada i progresista; de borrar, si era posible, los linderos que separaban a los miembros de la gran familia liberal; de unir los propósitos jenerosos que todos debiéramos abrigar, para encarrilar la marcha del país en un sendero que nos permitiese esperar i cosechar los frutos de una administracion honradamente liberal.

Pero desde el advenimiento de la Alianza, desde que trataron los partidos liberales de agruparse en uno, ya salieron a la superficie los resabios de muchos para resistir el movimiento aliancista. Fué de ese número el honorable Senador por Ñuble, señor Mac Iver. Su Señoría, como muchos colegas lo recordarán, resistia la Alianza, juzgando que todavía los liberales no estábamos preparados para la union.

Nosotros, los liberales-democráticos tuvimos el propósito decidido de llegar a buen resultado. No ingresábamos con fines esclusivamente partidaristas, sino con levantados propósitos de bien público, de servir los intereses nacionales.

Consolidóse la Alianza, llegó a ser Gobierno, i ántes de mucho, como una prueba del deseo patriótico que abrigábamos los liberales-democráticos concurrimos ampliamente al triunfo de la candidatura senatorial del honorable señor Castellon en la provincia de Maule.

Pero andando un poco los tiempos, íbamos a ver cómo las cosas no se estilaban de la misma manera en el campo de nuestros aliados liberales i radicales. Cuando se tratara de hostilizar a los liberales democráticos, se comenzaria por este ofrecimiento de misiones diplomáticas destinadas a arrancar de sus puestos de representacion popular a los miembros del Senado, a fin de formar las mayorías artificiales de intereses partidaristas, que crea la destreza de los políticos.

I he aquí entónces cómo aparece en

este momento la cuestion del señor Puga Borne. El honorable señor vice-Presidente habia merecido la aceptacion unánime de la Comision Conservadora; pero poco tiempo despues, ya no seria bueno para Ministro en el Ecuador, ni tampoco para miembro del Senado.

Se ha querido romper la alianza, i se ha conseguido ese resultado.

Se ha encomendado la tarea a la habilidad i destreza parlamentaria de mi honorable amigo el señor Senador de Nuble.

Por eso es esta cuestion *constitucional*, dirigida contra los liberales—democráticos i porque es constitucional, por su medio se trataria de alcanzar la alianza constitucional, con olvido de la Alianza Liberal.

Por mucho que se intentara ocultar el movimiento político que se elabora, es del dominio público que se hacen por nuestros aliados los mas activos esfuerzos cerca de los señores conservadores para cambiar la situacion política que sosteníamos. En perseguimiento de esos fines se ha operado la crisis, orijinada por la proposicion del honorable Senador del Nuble.

La fe que Su Señoría, como viejo i diestro parlamentario, ha sabido dirigir la estocada al fondo del corazon de la Alianza Liberal a que concurriera sin fe i sin afecto.

Ninguna cuestion doctrinaria se ha orijinado entre los aliados. Los liberales—democráticos servian los Ministerios del Interior i el de Relaciones Exteriores. No pueden haber sido cuestiones orijinadas por la pecha partidarista en la designacion de empleados públicos, porque el Ministerio de Relaciones Exteriores no es de aquellos en que los destinos sean muchos, ni mui solicitadas, i porque en el del Interior, la accion del Ministro se halló siempre entabada por los Ministros radicales i doctrinarios, que atribuyendo carácter político hasta a los últimos empleados de su dependencia, resolvian en consejo hasta las mas pequeñas designaciones. Esto no obstaba para que en los Ministerios que ellos servian no se hicie-

ran otras designaciones que las exijidas por sus correligionarios.

Se ha tratado de crear por este medio el oficialismo electoral, que convierte en reductos de los intereses partidaristas las oficinas públicas del Estado.

Forman el poderoso cuadrilátero de esos intereses, las Direcciones de Correos i Telégrafos, la Direccion de Obras Públicas, la Direccion de los Ferrocarriles i la Superintendencia de Aduanas.

Es del dominio público, lo repito, que nuestros aliados echaban sus anzuelos con halagadoras promesas a los señores conservadores para atrasarlos a un cambio de la situacion política.

Como consecuencia de esas jestioniones, segun acabo de espresarlo, el voto propuesto por el honorable señor Mac-Iver ha precipitado la caída del Ministerio, i desde que el Ministerio cae a las acechanzas entre liberales, sin participacion de los conservadores, cae tambien la Alianza Liberal. Mi honorable amigo, el señor Mac-Iver, se encargará de arrojar sobre su ataúd algunas de las siempre vivas del programa radical. En breve se hará necesaria la creacion de tres o cuatro obispados. Puede ser que estemos de acuerdo en su creacion.

I puesto que sin nuestra voluntad i en nuestra contra habeis hecho el derrumbe inevitable de la Alianza, vosotros radicales i doctrinarios, que habeis tenido ese propósito, id en buena hora a los campamentos conservadores, i en el deber que tenéis de hacer gobierno, hacedlo en buena hora tambien. Nosotros aguardaremos los acontecimientos.

Puede ser que, unidos a los conservadores con la cordialidad que ha faltado entre los liberales, llegueis a comprender con mas exactitud los deberes que corresponden a los partidos serios i de gobierno.

El señor LAZCANO (Presidente).—Habiendo pasado con exceso la primera hora, quedan terminados los incidentes.

El señor MAC-IVER.—¿Me permite el señor Presidente?

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MAC-IVER.—Yo desearia

decir algo sobre la proposicion del honorable Senador de Santiago, sin volver al fondo de la cuestion; pero como no hai tiempo i como yo no desearia tampoco que se prolongara la primera hora, porque temo que se enardezcan los ánimos, me limito a pedir que la votacion de ella quede para la sesion de mañana.

El señor MONTT.—¿Por qué no pasaria a la órden del dia este asunto?

El señor MAC-IVER.—Porque no desearia que continuáramos hoi.

El señor LAZCANO (Presidente).—Conforme al Reglamento, quedará para mañana la votacion de la proposicion del honorable señor Ballesteros.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Yo me proponia contestar hoi

las observaciones que hizo en la sesion última el honorable señor Mac-Iver, pero esperaba, para hacerlo, que Su Señoría formalizara la indicacion que tenia anunciada.

Como no lo ha hecho, he querido explicar la razon por qué no he cumplido con este deber para con el honorable Senador.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion,

SEGUNDA HORA

No continuó la sesion por falta de número.

RAFAEL EGAÑA,
Jefe de la Redaccion.

